

Zaidin.

382-33

P0629/16

Escritura de arriendo del onseno del Lugar de
Zaidin, otorgada por el Consejo a favor del Magnifico
Juan Guald vecinos de dicho Poble, en 20 de Mayo de
1637 ante Gerónimo Roman habitante en binaset.

Leg.^o — 1
Num.^o — 6.

Instauto pp^o de Arrendamiento de lonce.
no del lugar conio y vniuersidad del lugar
de Caydin en fauor del mag^o Zayme
hibax y familiar del sancto officio domi
ciliado en aquel l^o

Lia Num^o 2^o

Zaydin y Oro

Jus not^o y e faga o me dado en do de
ces treynta reales.
quedan por abexi
quar los 20 reales
por otra cuenta que
tenemos y p^obleu

Dei nomine Amen, a todos manifestado sea
que llamado conuocado congregado y afuntado
a consejo el consejo general y vniuersidad y singu-
lares personas vecinos y moradores del lugar
de Caydin y por mandamiento de los Justicias
quedados abajo nombrados y por llamamien-
to y publico pregon hecho por Juan de Fuentes co-
rredor publico curador de dicho consejo de dicho lugar
de Caydin el qual en el dicho lugar conyugo se
aprelacion ami Geronimo Roman notario en
virtud de los testigos suscritos que el de man-
damiento de los dichos Justicias y quedados abajo
nombrados haues llamado conuocado y afun-
tado con pregon publico el dicho general
consejo de dicho lugar de Caydin en las casas co-
munes de dicho conyugo donde otras veces se acost-
umbra llamar conuocado y afuntar para
tales actos y cosas como son las suscritas en el
qual dicho conyugo general consejo y en la conuo-
cacion congregacion llamamientos y afunta-
miento de aquel intervinieron y firmaron y notis-
los infrascriptos y siguientes el PRIMO nos varto
como en el Justicia radical vixingues y en la

y Juan galla viniente de jurado por ausencia
de este banibay, yusepe frances, pedro cortada,
Juan garcia, pedro Vidal, este ban de la
viuda garayme valle, pedro es pes, fitorio
fuerter, salvador hibay, mayor salvador
hibay, menor, gaspar gallart, miguel
garcia pedro ayo, garayme este ban salvador
cortada, lucas frances, francisco gar
cual, juan xiu, Juan de fuentes menor
y Thomas garcia todos de jurados y habitadores
de dho lugar de caydin los quales assi llamados y
ajuntados el dho dho general conseyo y uni
versidad de dho lugar de caydin convocados y ha
juntados conefantes general conseyo de aquel
facientes tenientes celebrantes y representantes
todos unanimes y concordados el alguno de nos no
discrepante ni contradiciente en nombres nuestros
y propios y de cada vno de nos de por su por el todo y
en nombres de los dho general conseyo y uni
versidad de dho lugar y de los singulares de aquel los
pntes por nos y por los ausentes y aduendexos todos
unanimes y concordados uniuersal conglia singular
y particularmente atendido y considerado que el dho

conseyo y el dho lugar de caydin haues menester de pnte
y en lo venidero algunas sumas y cantidades de dineros
para subenir algunas necesidades nras y del dho ge
neral conseyo y vniuersidad y no tener otro mejor ex
pidiente para el dho lugar ni menor danoso para
el bien comun que es por tra del arrendamiento in
fiante, Por tanto el al en los dho nombres y el otro
y qualquiera de ellos de por si, de lexados y de nras cier
tas ciencias certificador bien y plenamente de todos
nros derechos y del dho general conseyo y vniuersidad con
y por tenor de la pnte carta publica de arrendami
ento fizen d amor, a vos el magi garayme hibay fa
miliar del fante officio domiciliado en el dho lu
gar de caydin para vos y a los vros herederos
y sucesores pntes absentes y aduendexos y para que
vos que xays ordenarays y mandarays y fllabes
el oneno fiquiera la onena parte de todos los futes
que se copen en los montes terminos y quexas
de dho lugar de caydin y en quales que otros montes

terminos y questas que los vecinos hauidadores y ca-
sacastantes de aquel y otros qualqre de ellos de por si
cultiuaran y ternan heredades proprias o arren-
dadas o con otros qualqre pacto y condicion que la tu-
biere y ternan y que los dños vecinos trabaxaran en
donde quier a quiesca y fuere y esto por tiempo y para
tiempo de seys años consecutiuos y siguientes y con seys
caxidas de uanabadas que començaran a correr el dia
y fiesta de santa cruz del mes de mayo deste pñte año
contado del nacimiento de nro señor jessu xpo de mil
seyscientos treinta y siete y feneciera el dia y fiesta de
santa cruz de mayo del año mil seyscientos quaren-
ta y tres y con seys caxidas enteramente de uanaba-
das de todos los frutos y no mas y este pñte año de tra-
zamiento el primer futo y uiebo que es la lana el
por precio y arrendacion en cada uno de los dños seys
años de QUINCO MIL futos de trigo pagade-
ros en dos pagas y tandas higuales flabores la mitad
para el dia y fiesta de santa cruz de mayo deste pñte
año y la otra mitad para el dia y fiesta de san jua-

miguel del mes de setiembre del dño y pñte año de mil
seyscientos treinta y siete y seyan las proximas po-
gas los dños dias y fiestas y començaran de hacerse
este pñte año arriba calendados y assi de alli en
adelante en cada uno de dños seys años mientras
que durare dño arrendamiento y en semejantes
dias pagas tandas terminos y plazos la qual dña
y pñte arrendacion os hacemos y otorgamos con
los pactos y condiciones y de la forma y manera
siguiente, El Primeramente
es pacto entre el dño general conseyo del dño lugar
de caydin parte vna y de la otra el dño payme-
hibar y arrendador sobre dño que todos y quales
quiere vecinos hauidadores y casastantes del dño
lugar de caydin de qualqre estado o condicion sea
hayan y sean tenidos y obligados de pagar en cada
un año durante el tiempo de dños seys años de
dño arrendamiento de dño onzeno, a dño arrenda-
dor o a su colector o a quien el quierza ordenara
y mandara el onzeno fiquiera la onzena parte

de todos los frutos que se caxeran en los terminos
montes y quexas del dho lugar de caydin y en
otras qualesquiera terminos montes y quexas en
tendiendose que hayan de pagar dho oncenno
de trigo, ordo, centeno, haueria, mixo, panizo, ada
ya, arroz, cañaon, lino, canamo, cañan, hagey
te, vino, miel, seda, aducar, gubias, garbanços de tal
manera que se haya de pagar y pague el oncenno de
dho frutos que queden las diez partes para el due
ño y la onzena parte para el arrendador. Item
es pacto y condicion entre las dhas partes que los
dho vecinos habitantes y casarantes del dho lugar
de caydin y qualesquiera otras personas que sean
que debran el dho derecho de oncenno sean tenidos y
obligados como por tenor de la presente les obligamos
de traer y llevar la vindimia al dho lugar de cay
din y de traerla en el dho lugar por el portal del
camino de lerida y la que en el dho lugar de tra
er de noche el que la de traer y llevar se ha tenido
y obligado de manifestarla al arrendador, o a,

su colector antes que la descarguen y la que tra
re a, dho arrendador de dho oncenno llevarla al
dho lugar al cubo que dho arrendador, o su colec
tor en el asignaran y que dho arrendador, o su
colector hayan de dar y pagar por cada carga
que le traera y le llevaran de vindimia al dho
cubo señalado para meter dho oncenno y por cada
carga cinco dineros y si trauxeren media carga
la mitad que son dos dineros y migajo. Item es
pacto y condicion entre las dhas partes que el
dho oncenno de los dho frutos arribay abaxo
especificados y nombrados los hayan de pagar
qualesquiera tierras adjacentes y que cultivaran
en el termino y queta de dho lugar de caydin
excepto las tierras del hospital que son quatro
hargadas, y tambien sean francas de dho
oncenno las tierras de don Juan de Luna fino
en caso que algun vecino o habitador del dho
lugar de caydin las cultivase y trabajase y asi

mismo le sean las del señor don jusepe de bardaxi
y las de don antonio de san vicente hidalgo y la de don
godofredo de bardaxi de la clamo de caydin Item
es pacto y condicion entre las dhas partes que todos y
qualesqre vecinos hautiladores y casas rantes del
dho lugar de caydin y el otro y qualqre de ellos de
por si sean tenidos y obligados de pagar y que pa
guen dho derecho de onzeno de todos los frutos que
cogexan assi en los montes terminos y quexas del
dho lugar de caydin como en otra qualqre parte
quexa y fuere aunque sean en terminos y tierras
de senorior sin que naydie pueda excusarse digiendo
los coge en tierras de hijo p/ de qualquiera deudo ni
por ningun otro disugio, Item es pacto y condicion
entre las dhas partes que los dhos vecinos y hautila
dores y casas rantes del dho lugar de caydin sean
tenidos y obligados durante todo el tiempo de la
dha y pnte arrendacion pagar al dho arrendador
p/ aquien u poder tubiere p/ su colector por razon de
dho derecho de onzeno ffabores de cada cabrito p/ ca
bruto dos dineros de cada pollino p/ pollina un fuel
do y de cada mulata p/ mulata diez y ocho dineros Item

es pacto y condicion entre las dhas partes que los dhos veci
nos y hautiladores y casas rantes del dho lugar de caydin
y qualqre otras personas sean tenidas y obligadas
de pagar dho derecho de onzeno y no quedan facar nin
gun genero de pan de qualqre especie que sea de los eras
fino que dnos panes sean onzenados por dho arren
dador p/ su colector y pagar dho derecho de onzeno
y hautilo reciendo aquel fopena que el pan sea
perdido y doscientos frutos fags mas de pena aplica
dora dha pena y pan perdido para dho arrenda
dor, Item es pacto y condicion entre las dhas par
tes que las oliuas de derecho de dho onzeno las que
damolere y desager dho arrendador p/ su minis
tro p/ colector siempre que quisiere y le pareciere
en dos p/ entres y mas veces asin y efecto que agllas
se aprouechen como es quito y razon, Item es pac
to y condicion entre las dhas partes que el dicho
arrendador y sus ministros durante todo el tiem
po de la dha arrendacion sean francos y libres
de pagar barca y se hayan de tratar con ellos en

el dho lugar de caydin como begunos de aquel y por tales
y como tales sean tenidos y reputados, fte es pacto y con-
dicion entre las dhas partes que el dho arrendador mi-
nistros y colectores sean tenidos y obligados de onsenar
los frutos y panes en las heras dentro tiempo y espacio
de diez oas despues de auer sido llamada y en las heras
del monte dentro tiempo y espacio de veynte y quatro
horas y si acaso dho arrendador, colectivo o colectores
de dho onseno no acudieren ala hera donde se xalta
mado dentro de dho tiempo respectiue quent al
caso el amo de dho pan queda onsenar delante
de vna persona si la hallaxa o si no haya de ser
creydo por su juramento, fte es pacto y con-
dicion entre las dhas partes que de la feda y aducar
se haya de pagar la onseno parte como de los demas
frutos y que naysie pueda sacarlo, a, hilar fuera
del dho lugar de caydin sin licencia del dho arren-
dador sola misma pena arriba dha e, inpuesta
endondese trata del pan y si alguno vendiere
la feda, algun forastero o si hiciere la feda fuera
del dicho lugar de caydin o si fuesse mino, hayade
pagar y pague tambien, a, dho arrendador

el dueho de dho onseno y la onseno parte de todo
lo que fuere, fte es pacto y condicion entre las dhas
partes que los actos del pnte arrendamiento se ha-
yan de pagar aquellos a medias y por higuales partes
al not. y la pnte recieniente y testificante exceptado
quitos dho jurador y consejo sean tenidos y obligados
de dar la pnte capitulacion sacada en publica
forma al dho arrendador, fte es pacto y condicion
entre las dhas partes que si duda o dudas o preten-
siones resultaxan de la pnte capitulacion o las
habra entre las dhas partes las quales por no estar
especificadas en la pnte capitulacion las dhas partes
o alguna de ellas pretendaxan algun perjuicio y
agravio ental caso las tales pteensiones hayan
de ser dixerudas y declaradas y agltas las abe-
righen y declaren personas nombradas vna
por cada parte sin excoptura atenido sola me-
te ala verdad y la determinacion y declaracion
de los tales las dhas partes hayan de estar y estar
sin tener otes recurso alguno forera de dos mil
frutos de pago de vnos por la parte sin obediente
fte es pacto y condicion entre las dhas partes que
los dho jurador consejo y mino si dha sean tenidos

y obligados durante todo el tiempo de la dha y presente
arrendacion daran granero bueno al dho arrendador
y dentro del molino del fteyte algozino q' questo quesea
bueno donde ponga las olivas que de dho onzeno le tra-
xen a dho arrendador, Item es pacto y condicion en
estas dhas partes que el dho arrendador pueda
durante todo el tiempo de su arrendacion meter un
hombre a su costa en el molino del fteyte para
que aquel onzene todas las olivas que en dho moli-
no se desicieren y molieren a fin que nose aga frau-
da para nadie, Item es condicion que dho arrendador
o su colector pueda cobrar de todos los particulares
y vecinos de dho lugar de caydin todos los panes y ga-
nos que los hubieren prestado y ser anterior en la co-
branca a qualquiera otras deudas que los hubieren Item
es condicion que el derecho de las olivas nose pueda pa-
gar fins en yntia del arrendador o su colector
siendo avisado que venga, a ver las medir y once-
nar por el dueño de ellas, Item es pacto y condicion
en estas dhas partes que las personas libres y solte-
ras como huienes y viuan en el dho lugar de cay-
din hayan y esten obligados de pagar dho derecho
de onzeno aunque cultiven fuera del distrito de

dho lugar de caydin, Item es condicion en estas dhas par-
tes que si por caso alos dños justitia jurados consejo y
universidad del dho lugar de caydin les pareciere
y quisiere hacer alguna hecha en dineros o en pan
que aquella la hayan de cobrar dños jurados o la po-
rron a quelos dños jurados y consejo quisiere para
cobrarla y quesea proxima que qualquiera otra deuda
que al dho arrendador le deuan exceptado los panes
que el abradexado para sembrar que en tal caso
aquellos siempre se hayan de cobrar proximo Item
es condicion en estas las dhas partes que todas las
alubias o judias que todos los vecinos de dho lugar
de caydin copenan tengan obligacion de llamar
a dho arrendador o a su colector cada qual en lo
fuera que las limpieare el qual haya de hira, once-
narlas dentro de una hora despues de ser llamado o
dho onzenero o su colector y pasado dho tiempo que-
dan dños vecinos habitantes y casasantes de dho
lugar de caydin onzenarlas y dexar cada uno en
su hora el onzeno que le tocare fin que incurran
ni caxgan en pena ni calornia alguna los arren-
dadores, Item es pacto y condicion en estas dhas
partes que si todos los vecinos habitantes y casasantes

¶ sino pagaren confideliad el d'cho del onzeno de las hubas
judias, o alubias y prouado quessa quesso han pagado bien
incurran y caigan en la pena pecuniaria anexa d'ha
de doscientos puto fagi y que esta pena haya de ser p'ca
para el d'ho arrendador Et teniendo por d'ho ~~que~~
pazme hubas arrendador sobre d'ho todo lo en la p'te
captacion contenido y todo aquello que a b'ra parte lo
ca de tener y cumplir y pagando el p'recio de d'ho arren
damiento en los plazos pagas y tandas arriba dichas
Et nosotros d'hos justicia jurados consey y vniuersidad
de d'ho lugar de cordin prometemos y nos obligamos
por nosotros y por los n'ros f'ces en d'ho consey respec
tiu de teneros en pacifica posesion de d'ho y de no qui
taros aquel por otro ni por otro p'recio mayor ni menor
y tener y cumplir todo lo que anos y al d'ho n'ro consey do
tare se obligacion de n'ras personas y todos n'ros v'nes
y los v'nes y rentas de d'ho n'ro general consey y vni
uersidad assi muebles como f'itios hauidos y por haue
r en todo lugar, Et lo d'ho pazme hubas y quia, todo lo
sobred'ho p'te soy de grado y de mi cierta sciencia
certificado de f'uto mi d'cho en todo y por todas co
sas por mi y los n'ros f'cedores y f'ces lo n'ro accepto
y aprouado la sobred'ha y p'te arrendacion de d'ho

ducho de onzeno por el d'ho tiempo y p'recio y con las con
dicionen en la p'te captacion contenidas narra
das y expresadas y todo aquello que ami d'ho arren
dador toca de tener y cumplir el p'rometo pagar
el p'recio sobred'ho de d'ho arrendamiento en los pla
zos pagas y tandas sobred'has y en la d'ha y sup'ar mes
ta captacion contenidas, Et nosotros d'hos justicia
jurados consey y vniuersidad de b'ra parte el d'ho
pazme hubas y parte otra por lo que a cada vna de
nos d'has partes respectivamente toca, al tener y cu
plir justa tener de la d'ha arrendacion y de la p'te
captacion obligamos n'ras personas y todos n'ros
y los v'nes y rentas del d'ho general consey y vniuersidad
assi muebles como f'itios dondequiera hauidos y por
haue r los quales quexemos y nos oface aqui haue r
y los n'ros nombrados y especificados limitados y confrontados
y los n'ros, los muebles por nombrados por sup'ar
bien assi como
os nombres especies y designaciones fuesen aqui todoy ca
da vno de los nombrados especificados y designados
y los f'itios bien assi como si aqui fuesen nombrados
y por vna dos o mas confrontaciones fuesen aqui
por confrontados y limitados distintos y particula
mente decididamente y f'guen f'guas y todos por espe

cialmente obligados, e, hipotecados, El que vemos y ex-
pressamente consentimos y nos place que la pñte
obligacion sea especial y fuxta y tenga todos agllos
fines y effectos que especial obligacion de fuero dñe
cho observancia dñe y costumbre del pñte reyno
de aragon seu atri queda y deve tener y fuxta ental
manera ental manera que en caso que qualqñe
de nos dñas partes no hubienemos y cumplienemos
todas y cada vna cosa que de parte de arriba so-
mos tenidos y obligados tener fexuar y conefecto
cumplir respectivamente que la otra parte por su
propria authoridad sin licencia ni mandamiento
de quex alguno eclesiastico o seglar y fingenca ni
calonia alguna pueda hacer executar vender y tran-
sar privilegiadamente no obstante firmamiento
empacho alguno juridico o foral qualqñe bienes
am muebles dela parte que dexare de tener fexuar y
cumplir lo que am y a su parte le toca y se esguarda de
no fexuar guardar y cumplir por y en virtud y jus-
ta tenor dela dña y pñmerta arrendacion y ca-
pitulacion de parte de arriba especialmente
obligados, e, hipotecados y qualqñe de ellos fuxta

mente mediante qualqñe quex eclesiastico o seglar abro
y costumbre de corte de alfarada y como cosa quegada or-
den alguna de fuero ni de derecho en ello ni firmada del
qual precio se entregue la parte lesa y demandante
hasta que sea satisficha y pagada de todo agllo que
la otra parte habra fallado y dexado de tener y cum-
plir de lo que era tenida y obligada por y en virtud
dela dña y pñmerta arrendacion y capitacion y de
las costas que para la cobrança y satisfacion de agllo
hecho y sostenido habra el de las vendiciones pñ vendi-
ciones que delas dñas especiales obligaciones y cada
vna y qualqñe dellas por cuya rason se haxan la
parte cuyas fexan agora por entonces fiança y prin-
cipal vendedor a los compradores de aquellos se consti-
tuyeron la obligacion de todos sus bñes muebles y fijos
rauidos y por haver en todo lugar o fñ visto les fexa
pueda sin licencia pena calonia ni liquidacion
alguna por virtud de la pñte arrendacion ocu-
par tomar y poseher los dños bñes de parte de arriba
especialmente obligados de donde quiere que sean
allados y fuxtados y aquellos y qualquiere de ellos
en si retener y poseher tanto y tan larga mente

hasta que la parte lesa y demandante sea enteramente satisfecha y pagada de todo aquello que habra faltado y de xado de cumplir de lo sobracito que hera obligada juntamente con las costas que por la cobrança y satisfacion de aquella recho y sostenido habra el para mayor firmeza y seguridad y cumplimiento de todas y cada una de las cosas en la pnte arrendacion y captacion de parte de arriba contenidas narradas y expuestas en las dhas partes y cada una de las faviendo ser de derecho aquel o aquellos poseher la cosa en nombre del qual o de los qualis se poseher por especial pacto entre las dhas partes auido para que en caso que alguno dellor en algun tiempo fuesse allado en posesion de los dnos bienes de parte de arriba especialmente obligados e hipotecados o de alguno dellor agora por entonces otorgaron reconocieron y confirmaron y se constituyeron tener y poseher aquellos y qualquiera parte dellor Agader es la una parte ala otra el la otra ala otra

respectiue et vice versa en nombres suyos propios y en nombre y voz del dno General conseyo y vniuersidad nomine publica et de constituto y no en otra manera querientes y expresamente consintientes que consola la dha posesion y con el pnte Instruto publico de arrendacion sin otra probanza posesion ni liquidacion alguna puedan ser y sean a instancia de qualquiera de las dhas partes los dnos bienes de la otra por ellos respectiuamente obligados testados y emparados en poder de qualquiera persona o personas cuerpos colegios y vniuersidades y los bienes fittios con todos sus derechos suprehendidos y los muebles executados e inventariados amanos y por la corte de qual que por que la parte lesa y demandante le pareziera y que las tales promisiones de execucion emparamento apprehen e inventariacion sean firmadas una vez y mas veces y qui consola o tenion de la pnte carta publica de arrendacion les sean los dnos bienes dados librados y restituydos dandole la tenuta y posesion de aquellos y pceda obtener y obtenga en el articulo de la litta pendiente en el de las firmas y propiedad y en qualquiera otra

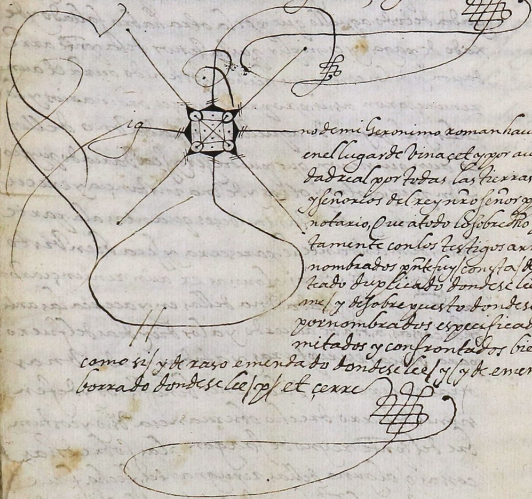
articulo proceso y modo de proceder que intentara q^o habia
intentado q^o ~~en p^ote~~ en que los d^{os} b^{es} fueran litigados
asi en la primera instancia como en grado de apelacion
y de firmas de contrafuero y que los d^{os} b^{es} tenga posesion y
usufructu hasta en tanto que realmente y de hecho se satisfi
hecho y pagada la vna parte de la otra respectiue de todo
aquello que habia faltado y de xado de cumplir de todo lo
sobredicho que hera obligada juntamente con las cortas
que para la cobranza y satisfacion de aquellos hechos y for
tenido habia y le conbendra hacer y for tener en qual
quier manera o fimas que xian puedan proceder
y hacer proceder a vendicion de los b^{es} muebles execu
tados e inuentariados como en bienes executados y
conforme proceso de execucion sin dar letras ni llamar
a nay bu adar proposiciones orden forma solemnidad
otra alguna ni manera de proceder de fuero dicho
obseruancia d^{os} y costumbre del p^{nte} reyno de fra
gon en el acerca de llo no se ruado et del p^orecio de
aquellos quieraxon y expresamente consintieron las
d^{as} partes y cada vna dellas respectiue que la parte lesa
y demandante fuere y sea enteramente satisfecha y paga
da de todo lo sobredicho y de las cortas como d^{os} es et aun p^o

metieron y se obligaron las d^{as} partes y cada vna de ellas
por si por su parte y por la parte que accada vna de ellas
letura en el tiempo de la execucion por la d^{ta} razon
haciera dar y angnar b^{es} sup^{os} p^o propios muebles qui
tos expeditos y desembargados ala execucion y cum
plimiento de todas y cada vnas cosas sobredichas y en
la d^{ta} y p^{nte} arrundacion contenidas singulas sin
gulas p^o el conuenit refrendando las quales d^{as} par
tes quieraxon y expresamente consintieron aora
por entonces et vice versa que pudieren y pue
dan ser executados tomados y sacados de donde
quiera que se xian allados y de d^{ta} lugares y vendi
dos luego sumariamente a vno y costumbre
de corte de alfarda muchas tan solamente tres
almonedas de aquellos por tres dias orden otro
alguno de fuero dicho obseruancia d^{os} y costu
bre del p^{nte} reyno de fragon en lo sobredicho no ser
bado et que todas y cada vnas cosas sobredichas
en la sobredicha y p^{nte} arrundacion contenidas
contados los incidentes dependientes y emergen
tes de aquellas anexas y conexas prometieron y se

obligaron cada vna de las dhas partes ala otra respec
tue de hacerse cumplimiento de derecho y de justicia
ante la catholica magestad del Rey nro señor su lu
gar teniente general Gobernador de Aragon regente
el officio de aquel justicia de Aragon Bayle juez
ordinario del dho lugar de cayden Vicario general
de la villa de monzon para en el Reyno de Aragon
y official eclesiastico del señor obispo de la ciudad
de lerida y su diocesis y de quales quiere otros ju
ces y oficiales assi eclesiasticos como seglares de
quales quiere tierras Reynos y señorios sean y delos
y de los lugares sinientes dellos ante el qual o los gales
y qualque dellos mas por la dha rason demandar
o comunisguerran ala quexidreion choexion dis
tinctu examen y compulsa delos quales y de cada vno
dellos et de las res bienes y alor bienes y rentas del dho
conyo prometieron et quisieron y expresamente
convintieron la dha parte en favor de la otra et vice
versa que fecha o no fecha execucion y discussion
alguna en los bienes de cada vna de las dhas partes
y de la otra dellos y para do o no para do por aquellos

quedo ser y sea procehido y se proceda a capcion de
nuestras personas y de cada vno de nros dhas partes
y praxos fiamos, delendos en la carcel tanto y tan
largamente hasta entanto que entera y cumplida
mente la parte lisa y demandante este satisfecha y pa
gada de todo aquello que por la otra habia faltado y de
xado de pagar y cumplir justa tenor de la pnte ar
dacion y de las costas que hecho y fortendos auxa et aun
renunciaron a sus propios que ces ordinarios y lo
cales y al juicio de aquellos y de cada vno de ellos
et aun quisieron que quedase y sea variado juicio
de un juez a otros y otros y de una instancia y execu
cion a otras y otras tantas veces quantas ala parte
lisa y demandante le parescena y sea bien visto
sin defunon de costas algunas et aun renunciaron
las dhas partes y cada vna dellas en y acerca las ante
dhas cosas, a dia de acuerdo y a los diez dias del fuero
para buscar escripturas y aludas y cada vna as
otras excepciones dilaciones beneficios y defen
siones de fuero derecho observancia dho y costum
bre del pnte Reyno de Aragon alas pnte dhas
cosas o alguna dellas, repugnantes, fecho fue
aguesto en el dho lugar de cayden a los veinte dias

del mes de febrero del año contado del nacimiento
de nro señor Jesu xpo de mil seyscientos treinta y siete
fueron a todo ello pntes por los siglos llamados y rogados
por los honores, blas morinos, y pedros moriel labradores
habitantes en el dho lugar de Caydon



no de mi Geronimo roman hauidate
en el lugar de Vina del y por autori-
dad real por todas las tierras y pntes
y señorios de la Reyna de nro señor publico
notario, que al todo lo pntes y n-
tamente con los siglos arriba
nombrados pntes y con los siglos
nombrados duplicados donde se lee / y
me / y de fobes y usto donde se lee /
por nombrados especificados li-
mitados y confrontados bien asi
como si / y de raro emendado donde se lee / y de emendado
borrado donde se lee / y et cetera



GOBIERNO
DE ARAGÓN

